



INSTITUCION EDUCATIVA CIUADELA EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA

Cordoba
NIT: 900.002.482

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 0004

El ordenador del gasto

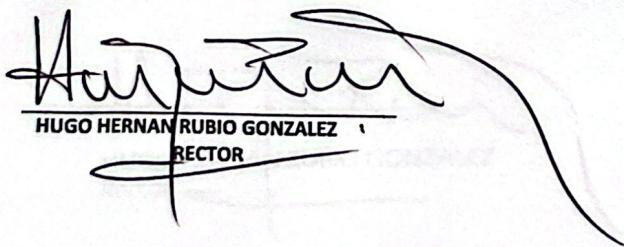
CERTIFICA:

Que en cumplimiento de las normas legales existe una disponibilidad presupuestal que ampara los conceptos y valores que se relacionan a continuación:

RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
2.1.2.02.02.008.84222.32	Servicios de acceso a Internet de banda ancha-Recursos de capital-superavit-Gratuidad	\$1,250,000.00
2.1.2.02.02.008.84222.33	Servicios de acceso a Internet de banda ancha-Recursos de capital-Superavit-Recursos Propios	\$2,930,000.00

TOTAL	\$4,180,000.00
SON	CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L
CONCEPTO	PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE INTERNET (FIBRA BANDA ANCHA). CUATRO PLANES DE INTERNET DISTRIBUIDO EN 4 PUNTOS (ZONA ADMINISTRATIVA, BLOQUE TRANSICIÓN Y PRIMEROS, BLOQUE DE SEGUNDOS A QUINTOS Y BLOQUE DE BACHILLERATO) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA DURANTE 10 MESES

Disponibilidad afectada No: 0004
Fecha CDP: Enero 28 de 2026
Registro a Nombre de: LIBRE TECNOLOGIA SAS
NIT: 901419837
Fecha de expedición: Febrero 02 de 2026
ESTADO: VIGENTE


HUGO HERNAN RUBIO GONZALEZ
RECTOR



**INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA
 CONTRATO DE SERVICIO
 No 04 de 2026**

OBJETO : PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE INTERNET (FIBRA BANDA ANCHA). CUATRO PLANES DE INTERNET DISTRIBUIDO EN 4 PUNTOS (ZONA ADMINISTRATIVA, BLOQUE TRANSICIÓN Y PRIMEROS, BLOQUE DE SEGUNDOS A QUINTOS Y BLOQUE DE BACHILLERATO) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA DURANTE 10 MESES

CONTRATISTA : SIMON CAMILO PATIÑO GARZON Y/O LIBRE TECNOLOGÍA S.A.S

NIT : 901419837-6

RÉGIMEN TRIBUTARIO : RESPONSABLE DE IVA

VALOR DEL CONTRATO : CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.180.000)

DIRECCIÓN : CRA 11ª N° 10-08

TELÉFONO : 3135096632

PLAZO : 10 MESES

domiciliado en el Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.513.887 expedida en Bogotá D.C., en representación de la Ciudadela Educativa José María Córdoba debidamente posesionado facultado por la Ley 80 de 1.993, por el decreto No. 00766 del 14 de agosto de 2025, y según acta de posesión N°0180 del 02 de septiembre de 2025 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y el(la) señor(a) **SIMON CAMILO PATIÑO GARZON**, mayor y vecino de Córdoba (Q), identificado con cédula de ciudadanía 1.094.904.388 expedida en Armenia (Q), en condición de CONTRATISTA, se celebra el siguiente Contrato de Servicios que se regirá por las normas de Ley y especialmente por las CLÁUSULAS que se expresan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE INTERNET (FIBRA BANDA ANCHA). CUATRO PLANES DE INTERNET DISTRIBUIDO EN 4 PUNTOS (ZONA ADMINISTRATIVA, BLOQUE TRANSICIÓN Y PRIMEROS, BLOQUE DE SEGUNDOS A QUINTOS Y BLOQUE DE BACHILLERATO) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA DURANTE 10 MESES

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr Unitario	Vr Total
Servicio de internet				
Plan de internet fibra banda ancha 80 Mb zona preescolar y primeros	mes	10,0	\$ 75.000,00	\$ 750.000,00

www.quindio.gov.co

“Desarrollo humano integral, una opción para el mejoramiento de la calidad de vida”
 Cra. 9 No 10-02 Córdoba-Quindío, E-mail: josemariacordoba@iejosemariacordoba.edu.co
 Página web www.iejosemariacordoba.edu.co



Plan de internet fibra banda ancha 80 Mb zona segundo a quinto	mes	10,0	\$ 75.000,00	\$ 750.00,00
Plan de internet fibra banda ancha 100 Mb zona bachillerato	mes	10,0	\$ 100.630,25	\$ 1.006.302,50
Plan de internet fibra banda ancha 100 Mb zona administrativa	mes	10,0	\$ 100.630,25	\$ 1.006.302,50

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: Cumplir lo previsto en la propuesta presentada;. **DEL CONTRATANTE:** la institución educativa se compromete a: Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente proceso contractual; forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.180.000) Forma de Pago: La institución educativa INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA de Córdoba, Quindío, realizarán los pagos en los siguientes términos: Se harán 2 pagos parciales, en el mes de junio por valor de \$1.250.000 y un pago final por valor de \$2.930.000, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **10 meses** contado a partir de la suscripción del acta de inicio 02 de febrero de 2026 y hasta el 30 de noviembre de 2026. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** El contratista se compromete para con al Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, especialmente el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos servicios. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega del servicio, previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SEPTIMA. SUPERVISION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por el coordinador de primaria RODRIGO RONCANCIO ARIAS identificado con C.C No 1.272.861, el cual deberá ser notificado mediante oficio de designación; para tal efecto, el designado supervisará el cumplimiento y la calidad de las actividades ordenadas y otorgará la correspondiente certificación sobre su cumplimiento parcial y total, **OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad

www.quindio.gov.co

"Desarrollo humano integral, una opción para el mejoramiento de la calidad de vida"
Cra. 9 No 10-02 Córdoba-Quindío, E-mail: josemariacordoba@iejosemariacordoba.edu.co
Página web www.iejosemariacordoba.edu.co



unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros servicios de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Córdoba, Quindío, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES.** Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del CONTRATISTA. Parágrafo: entre otros, los gastos en que incurrirá el contratista son descuentos y tributos legales tales como: a) Estampilla Pro-Desarrollo, equivalente al 2% del valor total del contrato; b) Estampilla Pro-Hospital, equivalente al 2% del valor total del contrato. Retención en la fuente 4%, Equivalente al valor total del contrato, y de rete iva del 15% sobre el valor total del iva; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si es del caso, conforme lo consagrado en la ley **DECIMA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad N° 004 del 28 de enero de 2026, Rubro: 2.1.2.02.02.008.8422.33 nombre del rubro: Servicio de acceso a internet de banda ancha-recursos de capital superávit – Recursos Propios y Servicio de acceso a internet de banda ancha-recursos de capital superávit – Gratuidad, Valor CDP: CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.180.000) para la vigencia fiscal de 2026. **DECIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como

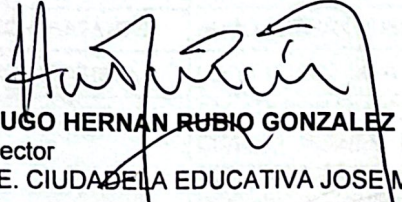
www.quindio.gov.co

"Desarrollo humano integral, una opción para el mejoramiento de la calidad de vida"
Cra. 9 No 10-02 Córdoba-Quindío, E-mail: josemariacordoba@iejosemariacordoba.edu.co
Página web www.iejosemariacordoba.edu.co

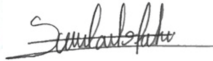


domicilio contractual el municipio de Córdoba Quindío, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.

Para constancia se firma en Córdoba, Quindío, el 02 de febrero de 2026.



HUGO HERNAN RUBIO GONZALEZ
Rector
I.E. CIUDADELA EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA



SIMON CAMILO PATIÑO GARZON
C.C. No. 1.094.904388 de Armenia - Quindío
Contratista